

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELVER ESTERLI RODRIGUEZ JORI
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A
RADICADO: 760013105020202000024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **ELVER ESTERLI RODRIGUEZ JORI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.414.084, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A**, representada legalmente por el Doctor Diego Fernando Murillo Franco, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Existe indebida acumulación de pretensiones conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que si bien se solicita el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando, lo que supone la continuación del vínculo laboral, también solicita el pago de la indemnización por despido sin justa causa, lo cual supone la extinción del contrato; pretensiones que resultan claramente contradictorias, debe la parte actora proponerlas e identificarlas una como principal y la otra como subsidiaria.
- b. El petitum N° 4, contiene varias pretensiones las cuales conforme al artículo 6 del Artículo 25 ibídem, deberá individualizar.
- c. El apoderado judicial de la parte actora, deberá indicar los extremos laborales que se adeudan junto con los correspondientes valores, de las pretensiones cuarta, quinta y sexta.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice con sus respectivos anexos al canal electrónico del demandado así como al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE

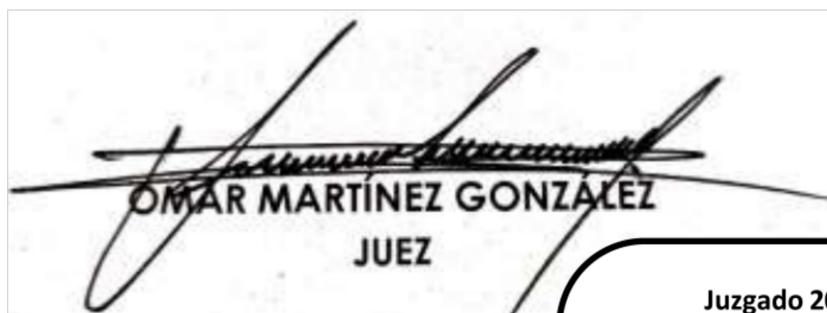
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.451.078, portador de la Tarjeta Profesional N° 166.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **ELVER ESTERLI RODRIGUEZ JORI**, en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

MMP

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario